

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 020-2023-GM/MDPP**

Puente Piedra, 06 de febrero de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 0046-2023-GIP/MDPP, de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 0201-2023-OGPPI/MDPP, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0159-2023-OL/OGAF/MDPP, de la Oficina de Logística, el Informe N° 057-2023-OGAF/MDPP, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 051-2023-OGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que "*Las municipalidades (...) son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*", lo cual resulta concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que "*La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con relación a los procedimientos de selección, señala que "*Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública*";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las contrataciones directas, indica que "*Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado por Ley N° 31433, refiere que: "*Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable*";

Que, artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, por el cual "*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 25 de la Ley bajo las condiciones*



que a continuación se indican: (...) e) Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, el numeral 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, mencionan que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley." y "La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, mediante Memorandum N° 0046-2023-GIP/MDPP, de fecha 23 de enero de 2023, la Gerencia de Inversiones Públicas presenta el requerimiento para la contratación del Servicio de Renovación de Alumbrado Público, para la obra con CUI N° 2565979 "Creación del Servicio de Recreación Pasiva y Activa en la Vía Malecón Chillón - Sector Valle Chillón - Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - departamento de Lima", por cuanto la Oficina General de Administración y Finanzas informa haberse efectuado la incorporación parcial del Balance Preliminar 2022, y a fin de cumplir con las metas establecidas;

Que, mediante Memorandum N° 0201-2023-OGPPI/MDPP, de fecha 26 de enero de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones comunica a la Subgerencia de Logística, el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0141, para la contratación del servicio de renovación de alumbrado público "Instalaciones especiales de iluminación de alumbrado público superior al estándar regulado mediante tecnología de Luminarias LED" CUI N° 2565979;

Que, mediante Informe N° 0159-2023-OL-OGAF/MDPP, de fecha 03 de febrero del 2023, la Oficina de Logística refiere que el área usuaria presenta su requerimiento acompañando la cotización de la empresa Enel Distribución S.A.A. (que comprende el mejoramiento de la infraestructura de alumbrado público), siendo que dicha empresa concesionaria es el único proveedor que posee los derechos exclusivos del servicio de alumbrado público en la jurisdicción de Puente Piedra, y dicha contratación aparece considerada con Registro N° 28 en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el ejercicio 2023; por lo cual, solicita la aprobación de la "Contratación Directa por Proveedor Único" para la contratación del Servicio de Renovación de Alumbrado Público "Instalaciones especiales de iluminación de alumbrado público superior al estándar regulado mediante tecnología de Luminarias LED" CUI N° 2565979 y de acuerdo a la única propuesta de S/ 293,226.46 (Doscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Veinte y Seis con 46/100 Soles), contándose para ello con la Certificación Presupuestal CPP N° 0141-2023";

Que, mediante Informe N° 057-2023-OGAF/MDPP, de fecha 03 de febrero del 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas informa a la Gerencia Municipal, sobre la necesidad y excepcionalidad que se presenta para la contratación del servicio de renovación de alumbrado público requerido por el área usuaria, y teniendo en cuenta el sustento expuesto por la Oficina de Logística, recomienda llevarse a cabo una Contratación Directa por la causal de proveedor único, para la Servicio de Renovación de Alumbrado Público "Instalaciones especiales de iluminación de alumbrado público superior al estándar regulado mediante tecnología de Luminarias LED" CUI N° 2565979, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, y un valor estimado de S/ 293,226.46 (Doscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Veinte y Seis con 46/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 051-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remite el Informe N° 023-2023-CAEC-OGAJ/MDPP, el cual sostiene que a mérito de la información brindada por el área usuaria (Gerencia de Inversiones Públicas) y el sustento detallado por el órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Logística), así como teniendo en cuenta que en el mercado peruano sólo existe un solo proveedor con derecho



exclusivo en el servicio de alumbrado público para la jurisdicción de Puente Piedra, como es la empresa Enel Distribución Perú S. A. A. (única empresa concesionaria del servicio público de electricidad con plazo indefinido y de forma exclusiva en la zona norte de Lima Metropolitana), que se cuenta con la certificación presupuestal N° 2023-00141, y que el presente supuesto de contratación directa se encuentra inmerso dentro de las excepciones establecidas por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al estar calificada como delegable, no le alcanza la rendición de cuentas prevista el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por la Ley N° 31433; por ello, se emite opinión legal favorable a la Contratación Directa para el Servicio de Renovación de Alumbrado Público "*Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público superior al Estándar regulado mediante Tecnología de Luminarias LED*" CUI N° 2565979, por causal de proveedor único, por un valor estimado de S/ 293,226.46 (Doscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Veinte y Seis con 46/100 Soles), y por un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, el artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las Contrataciones Directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa para el Servicio de Renovación de Alumbrado Público "*Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público superior al Estándar regulado mediante Tecnología de Luminarias LED*". CUI N° 2565979, por la causal prevista en el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de acuerdo al siguiente cuadro:

Objeto de Contratación	Servicio de Renovación de Alumbrado Público " <i>Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público superior al Estándar regulado mediante Tecnología de Luminarias LED</i> ". CUI N° 2565979.
Cantidad	1
Causal de Contratación Directa	Proveedor único, con derecho exclusivo en la jurisdicción de Puente Piedra, para el servicio de alumbrado público.
Nombre del Proveedor	ENEL DISTRIBUCION PERU S. A. A.
RUC	20269985900.
Sistema de Contratación	Suma alzada.
Monto de la contratación	S/. 293,226.46 (Doscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Veinte y Seis con 46/100 Soles).
Plazo	Ciento veinte (120) días calendarios.




"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

ABG. ALEJANDRO B. DE LA CRUZ FARRÁN
GERENTE MUNICIPAL